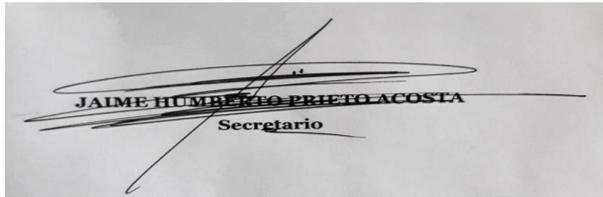


SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, noviembre 11 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se remite comunicación de aceptación del cargo de abogado en amparo de pobreza. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, noviembre doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: 02-2021. Solicitud Amparo de Pobreza

Solicitante: JUSTO PASTOR MUETE CHITIVA

Sustanciación Civil Nr.494-2021

Visto el informe que precede, teniendo en cuenta la manifestación de aceptación remitida a través del correo electrónico institucional, se DISPONE:

1. TENER por aceptado el cargo de abogado amparador de pobre, por parte del Dr. LUIS GUALBERTO SOLORZA GONZÁLEZ, a favor del señor JUSTO PASTOR MUETE CHITIVA.
2. COMUNICAR al petente, señor JUSTO PASTOR MUETE CHITIVA, dicha aceptación, suministrando los datos de identificación y notificación del abogado que lo representará en las diligencias por él solicitada, a través del Señor Personero Municipal de Junín..
3. Comunicar esta decisión por el medio más expedito, tanto al amparado por pobre como al apoderado designado.

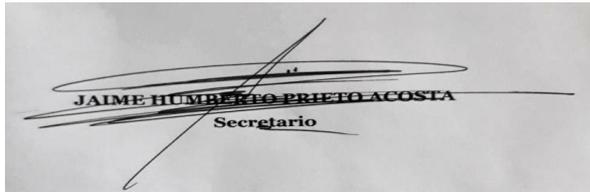
NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

SECRETARIA: Junín, Cund, noviembre 11 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe solicitud de partición adicional por correo institucional, en sendos archivos PDF, sin anexos; el expediente se encuentra en la secretaría del despacho. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE JUNIN

Junín (Cundinamarca), noviembre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Nr. 44-2017-2021. Partición adicional

Código: 253724089001-2017-00063-00

Causantes: CRISTO SUAREZ ACOSTA y ANA BERTILDA URREGO

Auto Interlocutorio Civil No. 88 - 2021

Los apoderados José Ignacio Gómez Díaz y Ana Isabel Hernández Velandia, remiten solicitud de partición adicional.

El artículo 518 del CGP dispone que hay lugar a partición adicional cuando aparezcan nuevos bienes del causante o de la sociedad conyugal o patrimonial, o cuando el partidor dejó de adjudicar bienes inventariados.

Revisada la solicitud sin anexos, se observa que no se reúnen los requisitos previstos en el Código General del Proceso y Decreto No 806 del 4 de junio de 2020, por lo que el demandante deberá subsanar los siguientes defectos:

1. El artículo 88 del CGP enuncia las reglas conforme las cuales procede la acumulación de pretensiones en una misma demanda, y del documento remitido no se establecen ni los fundamentos fácticos, ni las pretensiones, así como tampoco los fundamentos jurídicos de la solicitud de partición adicional.
2. Se deberán allegar los poderes otorgados por los herederos para el trámite de partición adicional o, en su defecto, la solicitud deberá estar suscrita por todos los herederos. Téngase en cuenta que el trámite de partición adicional conlleva la liquidación de los nuevos bienes, los cuales deben ser adjudicados conforme a las reglas previstas para el efecto, proceso que termina con el trabajo partitivo que conlleva distribuir los haberes existentes.
3. Allegar inventario de los bienes que no fueron tenidos en cuenta en la adjudicación ya aprobada, junto con las pruebas que se pretendan hacer valer, con indicación del valor estimado de la partida.
4. OTORGAR, para efectos de subsanar la solicitud, so pena de rechazo, el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE.

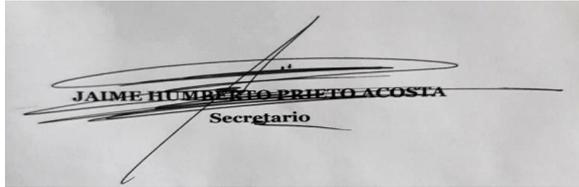
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMMISCUO MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

SECRETARIA: Junín, Cund., noviembre 11 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, con memorial remitido por secuestre. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), noviembre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Despacho Comisorio 002-2021. Jzdo. 11 Pequeñas Causa y Competencias Múltiples de Bogotá.

Radicación Proceso 2019-00411. Ejecutivo

Dte: ANA BEATRIZ RUEDA MOYA

Ddo: NANCY RODRIGUEZ Y FRANCYNETH CAMACHO

Sustanciación civil Nr. 495-2021

Visto el informe anterior, en atención a la comunicación remitida el Representante Legal de ALC CONSULTORES S.A.S., Nit 904468915, designada como secuestre, se DISPONE:

1. AGREGAR a los autos para los fines legales pertinentes la comunicación remitida por la entidad designada como secuestre la cual confirma asistencia para la diligencia programada para el próximo 18 de noviembre, a las 08:00 a.m., para la cual está autorizado el señor JAVIER MAURICIO ARIZALA CARDENAS.

2. COMUNICAR esta decisión a la apoderada de la parte interesada, por medio virtual, a fin de que confirme oportunamente su asistencia.

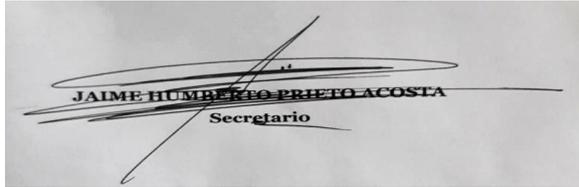
NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

SECRETARIA: Junín, Cund., noviembre 11 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, con memorial remitido por apoderado parte demandada. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), noviembre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Nr. 008-2021. Restitución Inmueble Arrendado

Radicación: 253724089001 - 2021-00017 - 00

Demandante: Rosa María León Muñoz

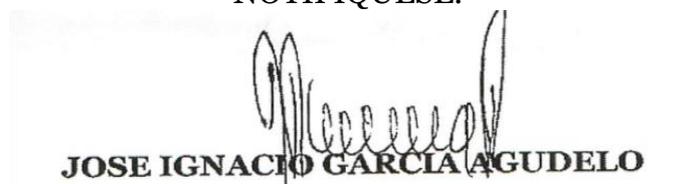
Demandado: Ana Elisa Chitiva Rodríguez

Sustanciación civil Nro.496-2021

En virtud del informe que antecede, SE DISPONE:

1. AGREGAR a los autos el escrito remitido por el Dr. Germán Jiménez Ladino, apoderado de la parte demandada, en relación con el documento allegado por la demandante como constancia de recibido del inmueble objeto de las pretensiones.
2. RECABAR el requerimiento al mencionado apoderado para que en adelante acredite la remisión de copia de sus memoriales a la apoderada de la parte demandante, en acatamiento de lo normado en el Decreto 806 de 2020.
3. COMUNICAR esta decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

SECRETARIA: Junín, Cund., noviembre 11 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, con memorial remitido por apoderado parte demandante. Sírvase proveer.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), noviembre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

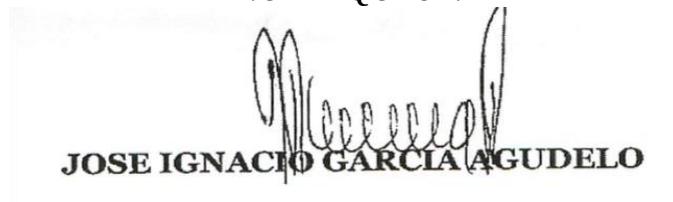
Referencia: 019-2017 . Pertenencia
Radicación: 253724089001-2017-00025-00
Demandante: JAIRO HERNANDO PRIETO GOMEZ
Demandado: Indeterminados de JUAN GARZON y otros

Sustanciación Civil Nr.497-2021

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta el escrito remitido por el abogado LISANDER RODRIGUEZ OCAMPO, apoderado inicial del demandante, se DISPONE:

1. TENER por reasumido el poder por parte del togado LISANDER RODRIGUEZ OCAMPO, como apoderado del demandante.
2. REQUERIR al mencionado apoderado para que en adelante presente sus memoriales en archivo PDF y para que de los mismos remita copia a los demás apoderados reconocidos en este proceso.
3. AGREGAR a los autos los documentos allegados relacionados con la información catastral del inmueble bajo M.I. 160-10222.
4. COMUNICAR esta decisión por el medio más expedito.

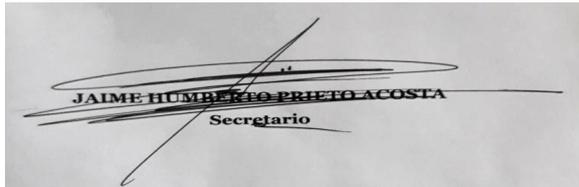
NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, noviembre 11 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial subsanatorio en tiempo. Sírvase proveer.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, noviembre doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Proceso Nr. 031-2021. REIVINDICATORIO

Código : 253724089001-2021-00082-00-00

Demandante: ANA LISA CHITIVA RODRIGUEZ

Demandado : ROSA MARIA LEON MUÑOZ

Interlocutorio civil Nr. 89- 2021

Visto el informe anterior, es del caso verificar si la demanda fue subsanada en la forma requerida en el proveído inadmisorio, esto es, acreditando el agotamiento del requisito de procedibilidad previsto en la Ley 640 de 2001. Para el efecto, se observa que no se allegó la prueba de la realización de la audiencia de conciliación prejudicial por convocatoria de la demandante a la demandada, con las constancias respectivas de su fracaso o de la inasistencia injustificada de la convocada. No obstante, en lugar de ello, el apoderado demandante modifica la petición de medida cautelar, con invocación del art. 590 del CGP, deprecando como cautela que se ordene a la demandada abstenerse de seguir arrendando el inmueble objeto de reivindicación, o darlo en arrendamiento, en todo o en parte.

En consecuencia, resulta necesario establecer la procedencia de la cautela peticionada, para lo cual debe decirse delantadamente que deviene improcedente, si se tiene en cuenta, que una de las pretensiones de la demanda, concretamente la tercera, está dirigida a que en sentencia se condene a la demandada al pago del valor total de los cánones de arrendamiento a título de frutos civiles del inmueble pretendido en reivindicación, sin que resulte razonable para la protección del derecho objeto del litigio, privar a la demandada, a quien de entrada se reconoce como poseedora, del atributo principal del poseedor, quien se reputa dueño de la cosa mientras otro no acredite serlo o tener un mejor derecho posesorio, referido al *ius utendi*, o facultad que le asiste de servirse de la cosa y de aprovecharse de los servicios que pueda rendir.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda declarativa por consecuencia de su subsanación defectuosa.
2. ORDENAR, la devolución de la demanda, a quien la presentó, teniendo en cuenta que fue radicada en forma virtual. Déjense las constancias del caso.
3. COMUNICAR esta decisión a la parte actora, por el medio más expedito.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMMISCOU MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

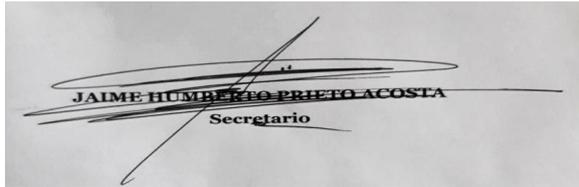
NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, noviembre 12 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se allega escrito subsanando solicitud amparo de pobreza, remitida a través del correo de la Personería de Junín. Sírvase proveer.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, noviembre doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: 06-2021. Solicitud Amparo de Pobreza

Solicitante: GLORIA CECILIA GARZÓN DÍAZ

Interlocutorio Civil Nr.090-2021

Visto el informe que precede, teniendo en cuenta que se ha subsanado la solicitud en los términos en que fuera dispuesto en proveído anterior, se DISPONE:

La petición se presenta antes de formular demanda, con la finalidad, precisamente, de que se asigne un abogado para iniciar proceso declarativo de Pertenencia, respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 160-16036, ubicado en la Carrera 4 No. 5 – 25 del casco urbano del municipio de Junín.

El art. 151 del Código General del Proceso, consagra la posibilidad al demandante de acudir ante el Juez, para que, demostrados los requisitos allí consagrados, se le designe un abogado amparador de pobreza, en aras de garantizar la defensa de sus derechos. Acto que bien puede cumplirse en dos eventos, el primero, durante el trámite del proceso; el último, previo a la presentación de la demanda.

En este caso, la peticionaria manifiesta que no posee los recursos necesarios para sufragar los gastos del proceso, sin que ello menoscabe su mínimo vital para sobrevivir y el de las personas que por ley les debe alimentos. Dicha manifestación se considera rendida bajo la gravedad del juramento.

En consecuencia, como se satisfacen los requisitos legales para acceder a la petición de la peticionaria, se RESUELVE:

1. Acceder al pedimento impetrado por la señora GLORIA CECILIA GARZÓN DÍAZ.
2. Designar, en consecuencia, al (a) Dr. LIZANDER RODRIGUEZ OCAMPO, como apoderado amparador de pobreza de la mencionada ciudadana, para los fines indicados en la solicitud, esto es, para iniciar proceso declarativo de Pertenencia, respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 160-16036, ubicado en la Carrera 4 No. 5 – 25 del casco urbano del municipio de Junín.
3. Comunicar la designación en los términos del art. 154 del CGP, para que proceda a tomar posesión del cargo.
4. Comunicar esta decisión a la solicitante, a través del Señor Personero Municipal de Junín.

NOTIFÍQUESE.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMMISCOU MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, noviembre 12 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se allega escrito por el apoderado demandante, remitiendo documentos. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, noviembre doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Proceso Nr. 2017-059 PERTENENCIA
Código: 253724089001-2017- 00078-00
Demandante: MARIA CATALINA VIDAL BARRIGA Y OTROS
Demandado: CARMELO URREGO Y OTROS

Sustanciación Civil Nr. 498-2021

Visto el informe anterior, teniendo en cuenta que el señor apoderado de la parte actora remite la documental requerida en auto del once (11) de octubre último, se DISPONE:

1.- AGREGAR a los autos, para los fines probatorios pertinentes, la Escritura Pública No. 3558 de 1939, otorgada en la Notaría 41 del Círculo de Bogotá.

2.- SEÑALAR la fecha del próximo **TRES (3) DE DICIEMBRE de 2021, A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, para llevar a cabo diligencia de Inspección Judicial el inmueble “El Peñon”, Vereda “San Francisco”, matrícula inmobiliaria No. 160-15685, Cédula Catastral 25-372-00-03-00-02-1006-0-00-00-000; diligencia que tiene iniciación en la sede del juzgado. 3. INSTAR a la parte demandante a presentar un perito que acompañe la diligencia en los aspectos técnicos pertinentes.

4. COMUNICAR esta decisión al apoderado demandante, a la curadora ad-litem designada y a la señora Representante del Ministerio Público.

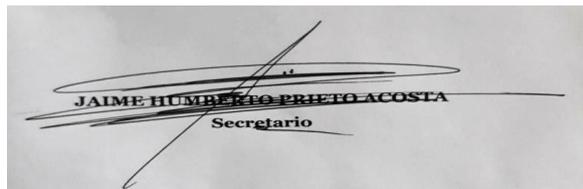
NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

SECRETARIA: Junín, Cund., noviembre 11 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, con memorial del apoderado demandante. Sírvase proveer.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Junín (Cundinamarca), noviembre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 029-2021 . Pertenencia
Radicación: 253724089001-2021-00074-00
Demandante: RUTH OFELIA CASTILLO GONZALEZ y OTROS
Demandado: Herederos de FELIX CALDERON y otros

Interlocutorio Civil Nr. 091-2021

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta lo decidido en autos del 29 de octubre y del 24 de septiembre, ambos del 2021, y lo peticionado por el apoderado de la parte actora en escrito que se resuelve, con fundamento en lo dispuesto en el arts. 285 y 286 del C.G.P., se DISPONE:

1. CORREGIR y ADICIONAR el auto admisorio de la demanda, emitido el 24 de septiembre de 2021, en cuanto a que la acción recae respecto de los predios de menor extensión pretendidos autónomamente, ubicados en la Vereda San Roque, municipio de Junín, que hacen parte del predio de mayor extensión denominado "CEILAN", cuya matrícula inmobiliaria es la número 160-3822 y cédula catastral 25-372-00-02-00-00-0002-0330-0000; pretendidos por: (i) **RUTH OFELIA CASTILLO GONZALEZ**, sobre el lote de terreno que comprende un área de aproximadamente **1.764,94 Mts²**; (ii) **ARMANDO ENRIQUE CASTILLO GONZALEZ** y **LUIS IGNACIO CASTILLO GONZALEZ**, sobre el lote de terreno que comprende un área de aproximadamente **5.625,11 Mts²**; (iii) **FABIO ANTONIO CASTILLO GONZALEZ**, sobre el lote de terreno que comprende un área de aproximadamente **9.047,43 Mts²**; y (iv) **JAIRO ERNESTO CASTILLO GONZALEZ**, sobre el lote de terreno que comprende un área de aproximadamente **7.694,24 Mts²**; en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS de FÉLIX CALDERÓN; de HEREDEROS INDETERMINADOS de BARBARA AVILA DE CALDERON; y contra DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, que puedan tener derecho sobre dichos predios.

2. ADVERTIR que en lo demás el auto admisorio de la demanda se mantiene incólume.

3. ORDENAR, para efectos de las comunicaciones ordenadas en el auto admisorio, así como del emplazamiento allí dispuesto, tener en cuenta lo decidido en el numeral primero de este auto.

4. NOTIFICAR este auto a los demandados, junto con el admisorio de la demanda, emitido el 24 de septiembre de 2021.

5. COMUNICAR esta decisión por el medio más expedito. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

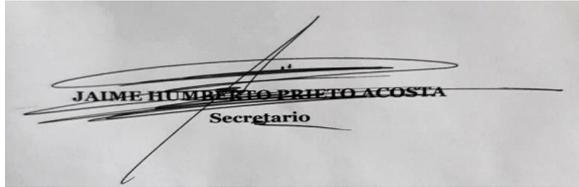
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMMISCUO MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

SECRETARIA: Junín, Cund., noviembre 11 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez con memorial del apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Junín (Cundinamarca), noviembre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

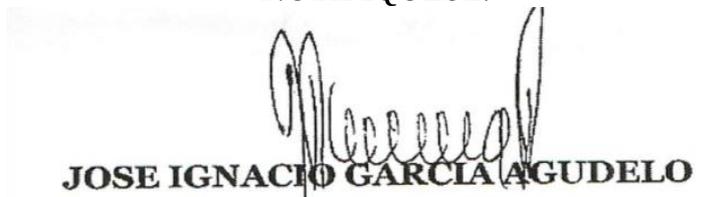
Referencia: 003-2018 . Pertenencia
Radicación: 253724089001-2018-00003-00
Demandante: NUBIA GONZALEZ LOZANO y OTROS
Demandado: Herederos de FELIX CALDERON y otros

Sustanciación Civil Nr.499-2021

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta lo manifestado por el señor apoderado de la parte actora, en cuanto al pago de los honorarios al perito, acreditado con el paz y salvo respectivo, emitido por el señor MARCELINO HIDALGO FIERRO, se DISPONE:

1. TENER en cuenta que la parte demandante efectuó el pago de los honorarios del perito aportado por dicha parte en la diligencia de inspección judicial.
2. AGREGAR a los autos el paz y salvo expedido para este proceso, en relación con el pago de honorarios, por el señor MARCELINO HIDALGO FIERRO.
3. COMUNICAR esta decisión por el medio más expedito. Déjense las constancias del caso.

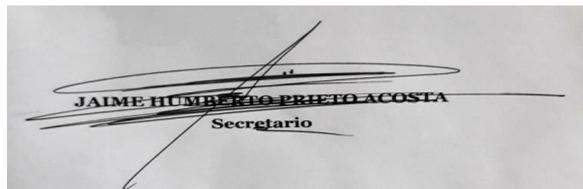
NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, noviembre 11 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, previa consulta para el trámite pertinente. Sírvese proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Junín, Cundinamarca, noviembre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 019-2021. SUCESION DOBLE INTESTADA

Radicación: 253724089001 - 2021-00043 - 00

Causantes: Ana Bertha Clementina León y Pablo Heraclio Rodríguez

Sustanciación civil Nro. 500-2021

En virtud del informe que antecede, dado que, en audiencia del 21 de octubre de 2021, se informa sobre la existencia de PABLO ERIBERTH ACOSTA RODRIGUEZ, como pretense heredero de la causante ANA BERTHA CLEMENTINA LEON DE RODRIGUEZ, se DISPONE:

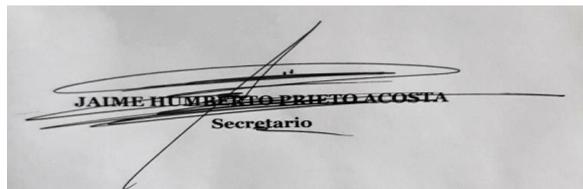
1. Para efectos de obtener datos necesarios para surtir el acto de notificación y requerimiento que dispone el art. 492 del C.G.P., por secretaría, se ordena consulta PREVIA el RUES
2. EFECTUADO lo anterior, se dispondrá lo pertinente.
3. COMUNICAR esta decisión a los apoderados reconocidos, por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO
JUEZ

SECRETARIA: Junín , Cundinamarca, noviembre 11 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, con memorial remitido por apoderado demandante. Sírvasse proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, noviembre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Nr.2018-008. Pertenencia

Código: 253724089001-2018-00011-00

Demandante: LUIS FORTUNATO LOPEZ GONZALEZ

Demandada: Indeterminados y determinados de JUAN JOSE MELO y otros

Sustanciación Civil Nr. 501-2021

Visto el informe anterior, en atención a la solicitud impetrada por el apoderado de la parte actora, no obstante no haberse obtenido respuesta de la Superintendencia de Notariado y Registro y del IGAC, de acuerdo a lo dispuesto en auto anterior, en aras de impulsar el trámite del proceso, se DISPONE:

1. CONVOCAR a las partes y ministerio público a diligencia de inspección judicial al predio objeto de las pretensiones, para lo cual se señala la hora de las **NUEVE Y TREINTA (9:30) DE LA MAÑANA DEL DÍA MIERCOLES VEINTISEIS (26) DE ENERO DE 2022.**
2. REQUERIR a la parte actora para que en dicha fecha presente un perito especialista con el fin de que acompañe la diligencia y presente informe acerca de hechos relacionados con la identificación, descripción , alinderación y demás pertinentes para la resolución del caso.
3. COMUNICAR, por medio virtual, la presente decisión al apoderado demandante, curador ad litem y Procurador Delegado en asuntos agrarios .

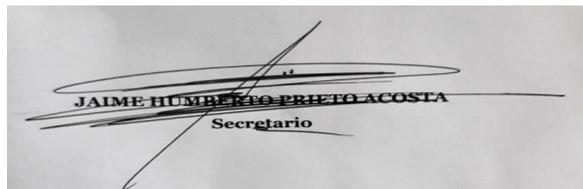
NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

SECRETARIA: Junín , Cundinamarca, noviembre 11 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, con memorial remitido por apoderado demandante. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, noviembre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Nr.2019-053. Pertenencia

Código: 253724089001-2019-00082-00

Demandante: MARIA DOLOREZ CRUZ DE CASTILLO

Demandada: PARMENIO CASTILLO y Demás Personas Indeterminadas

Sustanciación Civil Nr. 502-2021

Visto el informe anterior, en atención a la solicitud impetrada por el apoderado de la parte actora, no obstante no haberse obtenido respuesta de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, se DISPONE:

1. CONVOCAR a las partes y ministerio público a diligencia de inspección judicial al predio objeto de las pretensiones, para lo cual se señala la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.m) DEL DIA JUEVES VEINTISIETE (27) DE ENERO DE 2022.**
2. REQUERIR a la parte actora para que en dicha fecha presente un perito especialista con el fin de que acompañe la diligencia y presente informe acerca de hechos relacionados con la identificación, descripción , alinderación y demás pertinentes para la resolución del caso.
3. COMUNICAR, por medio virtual, la presente decisión al apoderado demandante, curador ad litem y Procurador Delegado en asuntos agrarios .

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

SECRETARIA: Junín , Cundinamarca, noviembre 11 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, con memorial remitido por el demandante. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE JUNIN
Junín (Cundinamarca), noviembre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Proceso No. 2015-068. Ejecutivo de mínima cuantía
Radicación: 253724089001-2015-00098-00
Demandante: Darwin Manuel Moreno Díaz
Demandada: Sandra Stella Garzón Garzón y Otro

Sustanciación Civil No.503-2021

En virtud del informe que antecede, se RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos la constancia de pago de los emolumentos de registro del oficio dirigido a la ORIP Gachetá, comunicando el embargo del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 160-52720.
2. COMUNICAR, por medio virtual, la presente decisión.

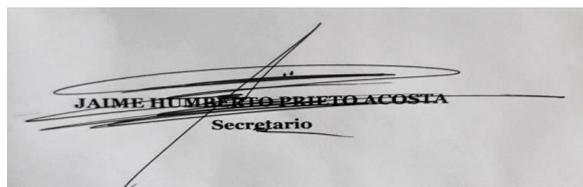
NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUE

SECRETARIA: Junín , Cundinamarca, noviembre 11 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se recibe demanda al correo institucional , demanda que se radica al tomo VIII – folio 95 Nr. 37-2021 y código 253724089001-2021-00093-00. Sírvase proveer.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE JUNIN
Junín (Cundinamarca), noviembre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

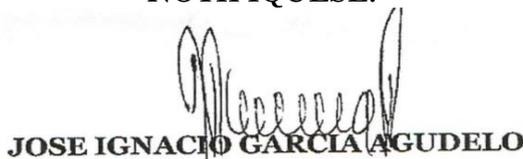
Referencia: Proceso Nr. 37-2021. Saneamiento Pequeña Unidad Agraria
Código: 253724089001-2021-00093-00
Demandante: REINALDO JOSUE BELTRAN AMAYA y OTROS
Demandado: PERSONAS INDETERMINADAS

Interlocutorio Civil Nr. 092-2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y en la Ley 1561 de 2012, efectuada la revisión de la demanda y sus anexos, se declara inadmisibles para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. ALLEGAR el poder conferido por los demandantes para adelantar la demanda, indicando la persona o personas titulares del derecho real de dominio en contra de quien o quienes se promueve la acción.
- 2, ALLEGAR certificado de tradición del inmueble conforme lo señala el artículo 375, numeral 5º, en los que se indiquen las personas que figuran como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.
3. ADJUNTAR certificados de valor catastral de los inmuebles objeto de las pretensiones, a que alude el numeral 3 del artículo 26 del CGP.
4. ADJUNTAR, para efectos de identificar e individualizar el inmueble a usucapir, las respectivas fichas catastrales expedidas por el IGAC.
5. INDICAR la existencia o no, de vínculo matrimonial con sociedad conyugal vigente o de unión marital de hecho, con sociedad patrimonial legalmente declarada o reconocida, por parte de alguno de los demandantes. En caso afirmativo se deberá allegar la respectiva prueba del estado civil del demandante, la identificación completa y datos de ubicación del cónyuge o compañero(a) permanente.

NOTIFÍQUESE.



JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co